



SECRETARÍA DE HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN 60 de No 26 OCT 2021

Por la cual se deja sin efecto la notificación por aviso en gaceta oficial y página web de la determinación oficial por el sistema de facturación del impuesto predial unificado de las vigencias oficiales 2018 y 2019 para todos los inmuebles que a corte 30 de noviembre de 2020 tenían saldo pendiente de pago, y la vigencia fiscal 2020 para todos los inmuebles que a corte 31 de marzo de 2020 tenían saldo pendiente de pago en el Distrito de Cartagena, y ordena rehacer la notificación en debida forma.

La Secretaria de Hacienda Distrital en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 332 del Acuerdo 041 de 2006 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 332 del Acuerdo 041 de 2006 estable la competencia general de la Administración Tributaria Distrital, señalando:

*“Artículo 332. Competencia General de la Administración Tributaria Distrital. Corresponde a la Secretaría de Hacienda de Cartagena D.T. y C., a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, **determinación**, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos Distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.*

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende con excepción de lo relativo a contribución de valoración y a las tasas por servicios públicos”.

Que el Decreto No. 1701 de 23 de diciembre de 2015, “Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T. y C.” establece dentro de las funciones esenciales del Secretario de Hacienda, dirigir y coordinar el recaudo y la administración de los impuestos, tasas, rentas, tarifas, participación y multas del Distrito.

Que el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 desarrolla la **determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación** e indica que la **notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web** de la entidad y, simultáneamente, con la **publicación en medios físicos** en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración.

afk

5/



6044
26 OCT 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

del Tributo territorial y, que el envío del acto que se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional, sin que su envío invalide la notificación efectuada:

"Artículo 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.*

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo) así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración por la Administración Tributaria, estará obligado y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.



6044
26 OCT 2021

**SECRETARÍA DE HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.

Que el artículo 13 del Acuerdo 025 de 2016, adicionó el artículo 78-1 al Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario de Cartagena), señalando:

"Artículo 13. Adiciónese el artículo 78-1 del Acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

"Artículo 78-1. Determinación oficial del impuesto predial por el sistema de facturación. El Distrito liquidará a través de un acto administrativo denominado liquidación–factura anualmente, el Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles de su jurisdicción, la cual constituirá título ejecutivo.

La liquidación–factura se notificará mediante publicación en el registro o gaceta oficial del Distrito y simultáneamente mediante inserción en la página WEB del Distrito. No obstante, la administración distrital para efectos de divulgación enviará la factura a la dirección del predio. Sobre esta liquidación–factura procede el recurso de reconsideración en los términos de las normas procedimentales tributarias vigentes en el Distrito.

Parágrafo 1. El hecho de no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.

Parágrafo 2. La Secretaría de Hacienda Distrital adoptará mediante decreto, el mecanismo para hacer efectivo el sistema de facturación–liquidación, el formulario de la factura que constituye liquidación oficial con el lleno de los requisitos legales y el sistema de notificación de la misma."

celr



6044
26 OCT 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Que la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, mediante el Decreto 1399 de 26 de octubre de 2017¹, estableció el mecanismo para hacer efectivo el sistema de facturación, el formulario de la factura que constituya determinación oficial del impuesto predial unificado y preste mérito ejecutivo y su notificación, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016² y el artículo 13 del Acuerdo 025 de 30 de Diciembre de 2016.

Que el artículo 3 del Decreto 1399 de 26 de octubre de 2017 estableció que la notificación de la liquidación factura se realizará en el registro o gaceta oficial del Distrito y simultáneamente mediante inserción en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la publicación en medios físicos en la cartelera que se dispondrá en lugar visible de la oficina de atención al contribuyente de la División de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Distrital, dejando constancia de la respectiva notificación, y de igual manera, estableció que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada:

“ARTÍCULO 3. SISTEMA DE NOTIFICACIÓN: Para la notificación de las Liquidaciones – Facturas se procederá de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 025 del 30 de diciembre de 2016 y el Artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

En cumplimiento de las citadas disposiciones, previa a la notificación de las facturas, la Secretaría de Hacienda Distrital difundirá ampliamente la forma como los contribuyentes podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará en el registro o Gaceta Oficial del Distrito y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y con la publicación en medios físicos en la cartelera que se dispondrá en lugar visible de la Oficina principal de Atención al contribuyente de la División de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Distrital.

La Secretaría de Hacienda Distrital dejará constancia de la respectiva notificación.

¹ Decreto 1399 de 26 de octubre de 2017, “Por medio del cual se establece el mecanismo para hacer efectivo el Sistema de Facturación, el formulario de la factura que constituya determinación oficial del Impuesto Predial Unificado y el sistema de notificación de la misma en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C”.

² Ley 1819 de 2016, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”



5044
26 OCT 2021

**SECRETARÍA DE HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Que la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, en fecha **31 de diciembre de 2020**, mediante la Gaceta Distrital Virtual, dispuesta en la página web de la Alcaldía Distrital de Cartagena (www.cartagena.gov.co) procedió a la notificación por aviso de la determinación oficial por el sistema de facturación del impuesto predial unificado:

- (i) Vigencias oficiales 2018 y 2019, para todos los inmuebles que a corte 30 de noviembre de 2020 tenían saldo pendiente de pago en el Distrito de Cartagena³, y
- (ii) Vigencia fiscal 2020, para todos los inmuebles que a corte 31 de marzo de 2020 tenían saldo pendiente de pago en el Distrito de Cartagena⁴.

Que en las mencionadas notificaciones, se observan los siguientes yerros involuntarios:

- 1) No se indicó la fecha de la publicación en la Gaceta Distrital Virtual y en la página web, lo que no le permite al contribuyente conocer la fecha de notificación del acto de liquidación factura, para efectos de poder contabilizar los términos para la interposición del recurso de reconsideración, en caso de estimarlo procedente.
- 2) Quien suscribe, Dr. Dewin Pérez Fuentes, no fungía para la fecha como Secretario de Hacienda, Distrital, encontrándose encargada la Dra. Sonia Osorio Vesga⁵

³ Link de notificación errado de determinación del Impuesto Predial Unificado, vigencias oficiales 2018 y 2019, para todos los inmuebles que a corte 30 de noviembre de 2020 tenían saldo pendiente de pago en el Distrito de Cartagena:
<https://sigob.cartagena.gov.co/cartagena/LiquidacionFacturas/ResolucionDeterminacion/NotificacionPorAvisoWeb20182019.pdf>

⁴ Link de notificación errado de determinación del Impuesto Predial Unificado, vigencia fiscal 2020, para todos los inmuebles que a corte 31 de marzo de 2020 tenían saldo pendiente de pago en el Distrito de Cartagena:
<https://sigob.cartagena.gov.co/cartagena/LiquidacionFacturas/ResolucionDeterminacion/NotificacionPorAvisoWeb2020.pdf>

CP



6044
26 OCT 2021

**SECRETARÍA DE HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

El Dr. Dewin Pérez Fuentes, se posesionó el 01 de enero de 2020 y le fue aceptada su renuncia mediante Decreto No. 1571 de 10 de diciembre de 2020, encargándose como Secretario de Hacienda a la Dra. Sonia Osorio Vesga mediante Decreto 1572 de 10 de diciembre de 2020 y a partir de dicha fecha.

Así las cosas, el Dr. Dewin Pérez Fuentes no ostentaba el cargo de Secretario de Hacienda Distrital para la calenda 31 de diciembre de 2021, debiéndose dejar sin efecto las notificaciones realizadas.

Imagen 1.

Determinación errada vigencia 2018 y 2019 Impuesto Predial Unificado a corte 30 de noviembre de 2020.



NOTIFICACIÓN POR AVISO EN GACETA OFICIAL Y PÁGINA WEB

La Secretaría de Hacienda Distrital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 13 del Acuerdo 025 de 2016 que adicionó el artículo 78-1 al Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario de Cartagena) y el Decreto 1389 de 2017, informa que implementará la determinación oficial por el sistema de facturación del impuesto predial unificado para las vigencias fiscales 2018 y 2019 para todos los inmuebles que a corte 30 de noviembre de 2020 tenían saldo pendiente de pago.

La notificación se surtirá mediante publicación de los Actos Administrativos de Determinación del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa al Medio Ambiente numerados del 204010101006063 al 2040101011916943 en la Gaceta Oficial de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en la página web de la entidad www.cartagena.gov.co, y en medio físico en cartafuero de la Secretaría de Hacienda Distrital -Impuestos, ubicada en el primer piso edificio del Centro Administrativo Distrital C.A.D. (antiguo edificio de las Empresas Públicas Municipales).

Se advierte que el envío del acto que se haga a la dirección del contribuyente sufre efectos de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalde la notificación efectuada.

Así mismo se hace saber que después de notificada esta providencia el contribuyente dispone de dos (2) meses para presentar recurso de reconsideración contra los actos administrativos de determinación según lo establecido en los artículos 720 del Estatuto Tributario Nacional y el 395 del acuerdo 041 de 2016, la cual una vez en firme prestará mérito ejecutivo para adelantar el cobro por el procedimiento administrativo coactivo.

Dewin Pérez Fuentes
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRICTAL

Fuente: Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



6044
26 OCT 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Imagen 2.

Determinación errada vigencia 2020 Impuesto Predial Unificado a corte 31 de marzo de 2020.



NOTIFICACIÓN POR AVISO EN GACETA OFICIAL Y PÁGINA WEB

La Secretaría de Hacienda Distrital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1810 de 2016, el artículo 13 del Acuerdo 025 de 2016 que adicionó el artículo 78-1 al Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario de Cartagena) y el Decreto 1399 de 2017, informa que implementará la determinación oficial por el sistema de facturación del impuesto predial unificado para la vigencia fiscal 2020 para todos los inmuebles que a corte 31 de Marzo de 2020 tenían saldo pendiente de pago.

La notificación se surtirá mediante publicación de los Actos Administrativos de Determinación del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa al Medio Ambiente numerados del 2040101012579440 al 2040101015533530 en la Gaceta Oficial de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en la página web de la entidad www.cartagena.gov.co, y en medio físico en cartelera de la Secretaría de Hacienda Distrital - Impuestos, ubicada en el primer piso edificio del Centro Administrativo Distrital CAD, (antiguo edificio de las Empresas Públicas Municipales).

Se advierte que el envío del acto que se haga a la dirección del contribuyente surte efectos de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Así mismo se hace saber que después de notificada esta providencia el contribuyente dispone de dos (2) meses para presentar recurso de reconsideración contra los actos administrativos de determinación según lo establecido en los artículos 720 del Estatuto Tributario Nacional y el 385 del acuerdo 041 de 2016, la cual una vez en firme prestará mérito ejecutivo para adelantar el cobro por el procedimiento administrativo coactivo.

Dawin Pérez Fuentes
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

Fuente: Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Que teniendo en cuenta los yerros advertidos y en consonancia con el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en el desarrollo del principio de eficacia, sostiene que **las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que presenten**, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa:

celb



SECRETARÍA DE HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

6044

26 OCT 2021

“Artículo 3. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa....”

Por su parte, el artículo 9° del Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario de Cartagena), en lo relacionado con el principio de eficacia indica que los funcionarios de la Administración Tributaria Distrital velarán por adoptar los mecanismos y estrategias para hacer llegar el recaudo a las arcas del Distrito en forma ágil y oportuna, para lo cual, se hace necesario sanear cualquier actuación administrativa que lo dificulte, léase:

“Artículo 9. Principio de la eficacia. Los funcionarios de la Administración Tributaria Distrital, velarán por adoptar los mecanismos y estrategias para hacer llegar el recaudo a las arcas del Distrito en forma ágil y oportuna y éste se acerque a lo presupuestado.”

Que en consecuencia, se hace necesario dejar sin efecto la notificación por aviso en gaceta oficial y página web de la determinación oficial por el sistema de facturación del impuesto predial de las vigencias oficiales 2018 y 2019 para todos los inmuebles que a corte 30 de noviembre de 2020 tenían saldo pendiente de pago y vigencia fiscal 2020 para todos los inmuebles que a corte 31 de marzo de 2020 tenían saldo pendiente de pago en el Distrito de Cartagena, con el fin de sanear la actuación, a fin de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de los contribuyentes, rehaciendo por estar dentro del término la misma.

[Firma]



6044

26 OCT 2021

**SECRETARÍA DE HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

La decisión que se adopta mediante la presente resolución se encuentra en tiempo, no resulta extemporánea, no produce ningún tipo de daño antijurídico a la entidad territorial, no opera prescripción o caducidad alguna, dado a que las vigencias de las cuales se notificó erróneamente su determinaron, corresponden a los años 2018, 2019 y 2020, y el termino de prescripción resulta de cinco (5) años, siendo posible, determinarlos en la vigencia 2021.

Para el saneamiento de los yerros, se deberá notificar con posterioridad y en debida forma, la determinación del impuesto predial unificado de las vigencias 2018, 2019 y 2020, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley de la Ley 1819 de 2016, el artículo 13 del Acuerdo 025 de 2016 y el Decreto 1399 de 2017, esto es:

Saneamiento de la notificación por aviso del sistema de facturación del impuesto predial unificado de las vigencias 2018, 2019 y 2020

- Difusión a través de medio de comunicación (radio, prensa o televisión) del modo como los contribuyentes pueden acceder a la liquidación – factura del impuesto predial unificado.
- Publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena / Gaceta Distrital Virtual, del aviso de notificación de los actos administrativos de determinación del impuesto predial unificado, el cual debe contener: la normatividad relacionada, la determinación por el sistema de facturación del impuesto predial, las vigencias, el rango de facturas, el sitio web donde pueden ser consultada, el sitio físico de consulta, la fecha en que se notifica, la advertencia, que si el acto se envía a la dirección del contribuyente, este surte efecto de divulgación, sin que la omisión invalide la notificación, la posibilidad de presentar recurso de reconsideración y su término, la firmeza del mismo ante la no interposición de recursos e inicio del cobro coactivo y, firma del Secretario de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Dejar sin efecto la notificación por aviso en gaceta oficial y página web de la determinación oficial por el sistema de facturación del impuesto predial unificado de las vigencias oficiales 2018 y 2019 para todos los inmuebles que a corte 30 de noviembre de 2020 tenían saldo pendiente de pago y vigencia fiscal.

alp



6044

**SECRETARÍA DE HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

2020 para todos los inmuebles que a corte 31 de marzo de 2020 tenían saldo pendiente de pago en el Distrito de Cartagena por las razones expuestas.

SEGUNDO. - Retirar de la página web del Distrito de Cartagena / Gaceta Distrital Virtual, la notificación por aviso de que trata el artículo primero de la presente resolución.

TERCERO: Realizar nueva notificación y en debida forma, conforme se indicó en la parte motiva del presente Acto Administrativo en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena / Gaceta Distrital Virtual, de la determinación oficial por el sistema de facturación del impuesto predial unificado de las vigencias oficiales 2018, 2019 y 2020, para efecto de sanear lo actuado y garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de los contribuyentes.

CUARTO. – Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

26 OCT 2021

DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO
Secretaria de Hacienda Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: José Félix Ospino Pineda
Asesor Código 105 Grado 55

Revisó y Vo.Bo. Carlos Alberto Rodríguez-Saumeth
Asesor Externo Despacho – SHD

Proyectó: José Fabián Roca Franco
Asesor Externo

Edwin Henao Rodríguez
Profesional Especializado Código 222 Grado 45